

ORDENANZA N°: 55

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con Fuerza de

Ordenanza:

Art. 1°: DERÓGANSE los arts. 26, 27, 28 y 29 de la Ordenanza General Impositiva N° 146/08 (t.o.).

Art. 2°: SUSTITÚYANSE los arts. 30°, 31° y 32° de la Ordenanza General Impositiva N° 146/08 (t.o.), por los siguientes:

“Artículo 30°: El Secretario de Economía y Hacienda y quienes él autorice mediante Resolución de su Secretaría, estarán facultados para emitir y suscribir las liquidaciones de deuda para su cobro judicial.

Artículo 31°: Las deudas tributarias para con la Municipalidad devengarán un interés moratorio mensual que será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 32°: Las deudas que sean refinanciadas mediante los planes ordinarios de pago previstos en la presente, devengarán un interés compensatorio o de financiación que será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual.”

Art. 3°: MODIFÍCANSE los artículos 42° y 46° de la Ordenanza N° 90/2000, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 42° - Intereses y planes de pago: Las deudas tributarias para con la Empresa Municipal de Aguas Varillenses devengarán un interés moratorio mensual que será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Los deudores podrán abonar las deudas tributarias para con la misma, mediante los planes de pago que se establezcan en la OGI N° 146/08 (t.o.). Las deudas que sean refinanciadas mediante los planes ordinarios de pago que aquella habilite, devengarán un interés compensatorio o de financiación que será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 46°: Del cobro judicial de la deuda – Certificados de deuda: El Directorio deberá hacer perseguir el cobro judicial de la deuda tributaria que se genere, estando habilitado cualquiera de sus miembros y quién aquellos autoricen, para emitir y suscribir los certificados de deuda para aquél trámite.”

Art. 4°: SUSTITÚYASE el Título XVIII de la Ordenanza General Impositiva N° 146/08 (t.o.), por el siguiente:

“TÍTULO XVIII

DE LOS PLANES DE PAGO EN CUOTAS

Art. 209°: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal y a la Empresa Municipal de Aguas Varillenses a otorgar a los contribuyentes **planes ordinarios de pago** de hasta **veinticuatro (24) cuotas** mensuales, iguales y consecutivas de toda deuda tributaria, de contribución de mejoras y de Obra Barrios adeudada a la Municipalidad de Las Varillas, aplicando a la deuda un interés moratorio hasta la fecha de su suscripción y un interés compensatorio o de financiación sobre saldo, hasta la fecha de su cancelación, según las tasas establecidas en la ordenanza tarifaria vigente. La cuota mínima será fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 210°: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal y a la Empresa Municipal de Aguas Varillenses a otorgar **planes especiales de pago** a contribuyentes con grupos familiares y/o convivientes de escasos recursos con deudas en mora de todo tributo y contribución municipal, que consistirá en el otorgamiento de hasta **sesenta (60) cuotas** mensuales, iguales y consecutivas, sin aplicarle al monto adeudado intereses moratorios ni compensatorios o de financiación. La cuota mínima será fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 211°: Podrán ser beneficiarios de los planes establecidos en el artículo precedente, aquellos contribuyentes, propietarios o poseedores a título de dueño, de ningún o un único inmueble, que acrediten que su grupo familiar y/o conviviente se encuentra en la imposibilidad de afrontar las obligaciones tributarias o contribuciones vencidas mediante los planes de pago ordinarios vigentes.

Art. 212°: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal y a la Empresa Municipal de Aguas Varillenses a **suspender**, por hasta el término de un año, el cobro extrajudicial o judicial a contribuyentes con deudas en mora de tributos municipales y contribuciones, cuyo grupo familiar y/o conviviente carezca de recursos para afrontar los mismos, previa renuncia de su titular a la prescripción de éstas y a la perención o caducidad de instancia, si correspondiere. La suspensión será renovable mientras dure el estado de carencia.

Art. 213°: En todos los casos contemplados en los arts. 210° y 212°, los beneficiarios estarán **eximidos** de abonar honorarios profesionales y gastos, extrajudiciales, judiciales y/o administrativos.

Art. 214°: A los efectos de la determinación del **estado socioeconómico** del contribuyente y su grupo familiar y/o conviviente para el acceso a los planes especiales y/o a la suspensión del cobro de la deuda, se deberá realizar encuesta por asistente social municipal.

Art. 215°: La **encuesta socioeconómica** deberá contener, al menos, los siguientes datos: a) Descripción del grupo habitacional (familiar y/o conviviente) y de sus vínculos familiares, b) Ocupación e ingresos de los mismos, c) Descripción del inmueble y de su estado y servicios, d) Detalle de la deuda municipal, e) Análisis y conclusión fundados, de la capacidad de pago del grupo. Se deberá adjuntar copia de toda la documentación respaldatoria de lo informado.

Art. 216°: A aquellos propietarios o poseedores a título de dueño de ningún o de un único inmueble que adeuden más de un tributo y que

puedan ser beneficiarios de los planes establecidos en el artículo 210° de la presente, se les podrá unificar la deuda a fin de que abonen una sola cuota mensual.

*Art. 217°: En los casos de los beneficios otorgados por los artículos 210° y 212° de la presente, si se detectara el **falseamiento de datos** por parte del contribuyente y/o alguno o algunos de los miembros del grupo familiar y/o conviviente, se suspenderá el beneficio o caerán el plan o los planes otorgados, renaciendo la deuda original con más los intereses ordinarios, debiéndose abonar la misma de contado, perdiéndose el derecho de acceder aún a los planes de pago ordinarios del Municipio. Los fondos abonados hasta ese momento, se tomarán como pagos a cuenta de intereses y, saldados los mismos, de capital.*

*Art. 218°: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas de los planes de pago establecidos en la presente, facultará al PEM a declarar **caduco** el mismo, pudiendo el PEM o la EMAY disponer su ejecución como de saldo vencido o imputar lo pagado a cuenta de los tributos comprendidos en el mismo y proceder a ejecutar los saldos adeudados de cada uno de ellos. No se otorgarán planes ordinarios de pago sobre deuda refinanciada con planes caducados.*

Art. 219°: En todos los casos, se abonará la primer cuota del plan, al momento de su suscripción y las restantes serán abonadas del uno al diez de los meses siguientes y consecutivos de aquella.”

Art. 5°: INCORPÓRASE el Título XIX a la Ordenanza General Impositiva N° 146/08 (t.o.), con el siguiente texto:

“TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 220°: *Esta Ordenanza General Impositiva regirá a partir del día 1° de Enero de 1984, quedando derogada toda otra disposición que se oponga a la presente.*

Artículo 221°: *Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.”*

Art. 6°) SUSTITÚYASE el Título XVI de la Ordenanza Tarifaria vigente N° 201/12, por el siguiente:

“TITULO XVI

DE LOS INTERESES Y DE LAS CUOTAS MÍNIMAS.

Artículo 99.- FÍJANSE las tasas de los intereses moratorios a cobrar por la Municipalidad y la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, previstos en los arts. 31° de la OGI N° 146/08 (t.o.) y 42° de la Ordenanza N° 90/2000, en el dos con cincuenta centésimas por ciento (2,5 %) mensual y la de los intereses compensatorios o de financiación, previstos en el art. 32° de aquella, en el uno con cincuenta centésimas por ciento (1,50 %) mensual.”

Artículo 100.- ESTABLÉCENSE las siguientes cuotas mínimas para los planes de pago previstos en la Ordenanza General Impositiva: a) Para los

planes ordinarios, la suma de Cien pesos (\$ 100.-); y b) Para los planes especiales, la suma de Cincuenta Pesos (\$ 50.-)."

Art. 7º: INCORPÓRASE el Título XVII a la Ordenanza Tarifaria vigente N° 201/12, que quedará redactado de la siguiente forma:

"TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 101.- Esta Ordenanza Tarifaria Anual regirá a partir del 1 de Enero de 2013, quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 102.- En la medida que no estuviese sancionada al 1º de Enero de 2014 la Ordenanza Tarifaria para ese mismo año, los valores de las Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas, a regir durante el primer mes de ese año, serán los que surjan de aplicar los valores dispuestos en la presente Ordenanza. El Poder Ejecutivo Municipal estará facultado para modificar las fechas de vencimiento en caso que lo estime necesario.-

Artículo 103.- Comuníquese, Publíquese, dése al R.M. y archívese."

Art. 8º)La presente modificación entrará en vigencia a partir del 31 de julio de 2013.

Art. 9º) REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 17/07/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 55 / 2013

El presente proyecto propone la modificación de las ordenanzas tributaria y tarifaria de manera de excluir la actualización o indexación de las deudas tributarias, prohibidas hoy por la ley de convertibilidad, unificar el tratamiento de todas las deudas municipales e imponer un interés moratorio por la falta de pago de los tributos, incorporando planes de pago permanentes, que prevean la solución de cada caso en particular. Además se establece el cobro, en tal caso, de un interés compensatorio o de financiación, naturalmente de tasa más moderada que aquella aplicable a la mora.

En la idea de dar solución permanente a las deudas tributarias impagas, sin que ello redunde en beneficio del moroso, se ha tenido en cuenta la situación particular del contribuyente a fin de contar con herramientas apropiadas para otorgar las facilidades de pago requeridas, atendiendo la situación de aquellos que por distintas circunstancias se encuentran realmente impedidos de atender sus obligaciones tributarias.

Un principio de justicia impone a la Administración municipal el trato igualitario de todos los ciudadanos y en tal sentido se debe propender a que **todos** los vecinos paguen los impuestos y tasas que configuran los ingresos ordinarios del municipio a fin de poder llevar a cabo una eficiente gestión de gobierno.

No es justo que algunos paguen y otros, pudiendo hacerlo, omitan el cumplimiento de sus obligaciones fiscales aprovechando el aporte de los demás.

El Gobierno Municipal tiene no sólo la responsabilidad, sino la obligación de hacer recaudar la renta municipal y esta obligación hace a la aplicación de un principio de justicia y equidad en el trato de los contribuyentes.

Pero en el cumplimiento de éstas funciones, no puede perderse de vista la situación de carencia que afrontan algunos sectores de nuestra comunidad y entonces se hace necesario, por un principio de solidaridad y de protección a los más necesitados, generar instrumentos que permitan atender situaciones críticas de vecinos que, a la angustia propia de la situación socioeconómica que afrontan, deben sumar la amenaza de un cobro compulsivo de obligaciones fiscales para atender las cuales no tienen recursos ni posibilidad alguna.

El proyecto propone, además del establecimiento de planes de pagos ordinarios, la atención de dos situaciones similares, con soluciones distintas, atento el estado de carencia del contribuyente. Para aquel que sus ingresos permiten afrontar el pago en pequeñas cifras, se proponen planes especiales de regularización de las deudas sin recargos por mora ni financiación y con hasta en sesenta cuotas, lo que permitirá, en su caso, a aquel contribuyente de ingresos reducidos, como jubilados y pensionados con haberes mínimos e inclusive asalariados con grupos familiares numerosos y salarios reducidos, el pago de la deuda conforme sus posibilidades. Pero para aquellos que se encuentran en un estado de total carencia o imposibilidad de pago, se propone **la suspensión del cobro compulsivo o ejecución, a mejor fortuna**, estableciendo como sólo requisito, que el contribuyente renuncie al beneficio de la prescripción de sus obligaciones y al planteo de la prelación de instancia, si hubiere trámite judicial que suspender. Cuando su situación mejore, este contribuyente tendrá acceso a los planes especiales que se crean mediante la presente, o simplemente a los planes comunes que se disponen en la presente con carácter permanente, según haya sido su recuperación.

La obligación del cobro de la renta municipal hace a un gobierno responsable y en tal sentido debe tenderse a que no se repitan situaciones que terminan perjudicando el principio de igualdad y solidaridad que debe imperar en la comunidad, por prescripción de las obligaciones fiscales por la inacción del gobierno.

Una buena administración hace no sólo a la racionalización del gasto, sino a la optimización de los recursos y el principio de solidaridad nos obliga a generar instrumentos como los previstos en la presente, que hacen a la atención de las situaciones de carencia de los sectores más vulnerables de la comunidad.

En nuestra ciudad **todo el que puede, debe** pagar los impuestos, y los que **no pueden** deben ser atendidos como corresponde a

fin de aliviarles la angustia que la crítica situación por la que atraviesan no se vea agravada por amenaza de ejecución.

Finalmente es importante señalar que para la obtención, tanto de los planes especiales como de la suspensión “a mejor fortuna” del cobro compulsivo y de las ejecuciones, se realizarán previamente a los solicitantes encuestas socioeconómicas mediante asistente social a fin de garantizar la justicia en el otorgamiento de tales beneficios y otorgarle absoluta transparencia al sistema. Y por todo lo expuesto, el Honorable Cuerpo Deliberativo sanciona la presente ordenanza.-